

Nombre de la Causa	H., F. A. c/ Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno (CEMIC)
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 17/3/2014
	Autoridad: Procurador Fiscal Subrogante Marcelo Sachetta.
	Temática: Salud y discapacidad
	Hechos: Acción de amparo para que una empresa de medicina prepaga cubra de modo integral distintas prestaciones a favor de niña con discapacidad (que padece lisencefalia —con agiria, paquigiria, espasticidad severa, hipoacusia bilateral y retraso madurativo psicomotor—), tales como valvas para sujetar, co estabilizadores, cuello de goma, bipedestador, pañales; y prestaciones asistenciales, como terapia ocupacional y maestra integradora. Se declara admisible recurso por estar en juego la recta interpretación de las reglas federales vinculadas con el derecho a la salud, los derechos de los niños y de las personas discapacidad. Se postula hacer lugar a la queja, declarar admisible el recurso extraordinario y confirmar la decisión apelada, con el fin de garantizar la cobertura solicitada.
	Normas analizadas: Leyes 24.901, 24.754, 26.682 23.661 (alcance de las obligaciones de la empresa de medicina prepaga y extensión de las prestaciones).
Decisión de la CSJN	La CSJN, por unanimidad, declara inadmisibile el recurso extraordinario por aplicación del art. 280 CPCCN. Link: https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7144381&cache=1562245791525
Criterios del dictamen	<u>Más allá de las cláusulas contractuales, las empresas de medicina prepaga deben cubrir, como mínimo, las mismas prestaciones obligatorias para personas discapacidad dispuestas para las obras sociales.</u>
	<u>Las prestaciones obligatorias a las personas con discapacidad incluyen también a las prestaciones sociales establecidas por la ley, más allá de las cláusulas contractuales fijadas con sus afiliados/as.</u>